

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ANTONIO JESÚS YUGUEROS GARCÍA
Universidad Pablo de Olavide

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2014

Fecha de aceptación: 31 de marzo de 2014

RESUMEN: *La violencia de género o violencia contra las mujeres es un problema social grave, que atenta contra los derechos humanos del 50% de la población, que es la que está constituida por las mujeres. No cabe duda, que la causa principal de la violencia de género es, principalmente, la desigualdad manifiesta y también latente, entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la esfera social. Todos los atentados cometidos contra la vida, integridad física, moral o sexual de las mujeres son execrables, pero tienen mayor enjundia los llevados a cabo por los hombres pareja o expareja (violencia de género encuadrada en la Ley 1/2004), o cometidos en ámbitos como el de la familia (violencia de género o doméstica, dependiendo del sujeto activo y pasivo).*

En este artículo, se va a realizar un análisis de la violencia contra las mujeres en general, para descender a las cometidas en el ámbito de las relaciones de pareja, y en la familia.

ABSTRACT: *Gender violence or violence against women is a serious social problem that goes against the human rights of the 50% of the world's population, which is composed by women. There are no doubts that the main cause of gender violence is principally the latent and manifest inequality among men and women in all the areas of the social sphere. All the attacks against the life or physical, moral or sexual integrity of women are despicable, but it is worse if those attacks are carried out by partner or former partner (Gender Violence framed in Law 1/2004), or committed in areas such as the family atmosphere (gender violence or domestic violence, depending on the active and passive people).*

In this article, we are going to deal with a sort of analysis about the violence against women in general, to descend until those committed in the area of romantic relationships and in the family ambience.

PALABRAS CLAVE: Violencia contra las Mujeres. Violencia en la familia.

KEYWORDS: Violence against Women. Violence committed in the family atmosphere.

SUMARIO: 1. Cambio de perspectiva en el abordaje de la violencia contra las mujeres.- 2. Evolución del marco jurídico.- 3. Conclusiones.- 4. Bibliografía.

1. CAMBIO DE PERSPECTIVA EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Como consecuencia de las primeras reivindicaciones de los grupos de mujeres, y feministas, apoyados por los medios de comunicación social, en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, en la década de los 80 (Valpuesta, 2008), comenzó un cambio de perspectiva de este

problema social, tomando la ciudadanía conciencia de que en un Estado democrático y de derecho como España, estos sucesos no se podían permitir (Fagoaga, 1999; Cantos, 2010).

Coadyuvó de manera notable a este cambio, la fundación del Instituto de la Mujer en el año 1983, que llevó a cabo importantes acciones de sensibilización social, y se implementarían medidas de diversos tipos, para que en el ámbito político se le diera a la violencia contra las mujeres la importancia y gravedad que este tema tenía (Valiente, 2006; Hermosa, Nieto-Morales, 2011). Este organismo ha desempeñado una labor fundamental en los cambios de nuestra sociedad en cuanto a la situación de las mujeres en general y en la violencia contra ellas en particular.

Poco después, en 1984, España ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida con las siglas CETFDCM o CEDAW (ONU, 1979), y en 1989 la Comisión de Derechos Humanos del Senado emitió un informe donde reconocía que la violencia contra las mujeres en la pareja no hace distinción de clases, se ejerce sobre mujeres e infancia. Los hombres que la cometen lo realizan como una forma de demostrar su autoridad en el seno de la familia, su dominio sobre las mujeres y está basada en la desigualdad y en concepciones ideológicas patriarcales (De Miguel, 2005; Lomas, 2011).

En este mismo año, se abrieron en Madrid y Pamplona, las primeras casas de acogida para mujeres maltratadas, que después serían implantadas en otras muchas ciudades.

En Europa, el artículo 2º del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (CE, 1992), en la versión dada por el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992, y el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, proclama como principio fundamental la igualdad entre el hombre y la mujer.

A nivel global, la Organización de Naciones Unidas, realizó un gran esfuerzo en la promulgación de disposiciones contra la desigualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la violencia de género:

- II Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena (ONU, 1993a).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 48/104, de 20 de diciembre de 1993 (ONU, 1993b).
- IV Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Beijing (ONU, 1995).

Siguiendo con el relato de los cambios surgidos en España, un luctuoso suceso ocurrido en diciembre del año 1997, el asesinato de Ana Orantes, a manos de su pareja, después de haber contado en la televisión pública andaluza, el drama que estaba viviendo, sería el desencadenante para que en nuestro país, comenzaran a implementarse de manera diligente y con celeridad, medidas encaminadas a combatir la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja. Con este caso, además, se experimentó un cambio cualitativo en el abordaje periodístico de la violencia de género (Peralta, 2012; CAA, 2013).

Es de justicia advertir, que los movimientos feministas han desempeñado una importante labor en este proceso de visibilización de la violencia contra las mujeres, y de la atención a las mujeres víctimas, entre otras medidas, editando publicaciones como la revista *Vindicación Feminista* (1976), a modo de ejemplo, en el número 2 de esta revista, publicada en agosto de 1976, se puede leer un artículo de Lidia Falcón, titulado: "*Las agresiones. Cada día puede morir una mujer*" (Falcón, 1976), donde relata la violencia habitual que padecen las mujeres de esta época por parte de sus parejas. También, con la presencia activa en los

medios de comunicación, se sensibilizaba a la población sobre la gravedad de la situación que sufrían muchas mujeres.

Con la llegada de Internet, se crearon páginas webs que abordaban temas relacionados directamente con estos movimientos sociales. Así, las plataformas virtuales como Fundación Mujeres (1994) y Red Estatal de Organizaciones Feministas contra la Violencia de Género (2002), serían modelos en este sentido, les proporcionarían unos medios eficaces para difundir sus campañas reivindicativas sobre temas relacionados con el mundo femenino, pero muy especialmente, sobre violencia de género, a un número cada vez más amplio de personas. Además, desde esta última plataforma se instaba a las administraciones públicas, a que llevaran a cabo acciones tendentes a la erradicación de esta violencia.

La relevancia social que el tema de la violencia contra las mujeres ha adquirido en España, hace que pueda hablarse de la existencia de un verdadero movimiento social contra los malos tratos (Bermúdez, Rosal, 1999; Cantos, 2010), con unos niveles de sensibilización y acción particularmente elevados en comparación a otros países de nuestro entorno; a este respecto, los datos de una encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas de marzo de 2005 (CIS,2005), pusieron de manifiesto que el 91,7% de las personas encuestadas declararon que la violencia de género es totalmente inaceptable, el 5,4% que es algo inevitable porque siempre ha existido, y el 1% que era aceptable en algunas circunstancias, con lo cual la perspectiva de cambio por parte de la población española ante este problema, ha sido considerablemente positivo.

Abundando sobre la aprobación de medidas legales en la lucha contra la violencia de género, se destaca que en 1997 este tipo de violencia fue introducida como área específica en el III Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Instituto de la Mujer (Plan, 1997), con un nuevo ámbito de actuación que no aparecía en los dos planes anteriores, poniendo de manifiesto la estrecha relación existente entre la desigualdad de género y la violencia de género.

Progresivamente, saldrían a la luz planes de acción. El I Plan de Acción Contra la Violencia Doméstica (Plan, 1998), abarcaría el período 1998-2000, y establecía seis áreas de actuación:

1. Sensibilización y prevención.
2. Educación y formación.
3. Recursos sociales.
4. Sanidad.
5. Legislación y práctica jurídica.
6. Investigación.

Estaban involucrados varios departamentos ministeriales y Comunidades Autónomas, y tenía como objetivo erradicar los actos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico, así como ayudar a paliar las consecuencias ocasionadas en las mujeres víctimas como resultado de estos sucesos de violencia. A pesar de que todavía utiliza el término violencia doméstica y no de género, este documento manifiesta que la violencia contra las mujeres es un problema que afecta a la sociedad, y va en contra de los valores democráticos.

El informe de ejecución de este plan, ofrecía la creación de más de 200 programas destinados a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas. La implantación de 130 servicios de atención especializada de la Policía (SAM) y de la Guardia Civil (EMUME). La habilitación de 125 centros de acogida y también centros de información y oficinas de asistencia a víctimas en juzgados y fiscalías, etc.

El II Plan Integral contra la Violencia Doméstica abarcaría el período 2001-2004 (Plan, 2001) con cuatro objetivos principales:

1. Promover una educación encaminada a evitar la reproducción de comportamientos violentos basados en estereotipos de género.
2. Perfeccionar la legislación y el procedimiento legal para conseguir una mayor eficacia en los procesos, una mejor protección de la víctima y una penalización más contundente del agresor.
3. Optimizar los recursos sociales y servicios de atención a las mujeres víctimas y potenciar la coordinación de los diferentes organismos sociales implicados.
4. Medidas asistenciales y de intervención social e investigación.

En el marco de este plan continuaron las actuaciones tendentes a mejorar la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo, entre otras cuestiones, la promulgación de la Orden de protección a las víctimas de violencia doméstica y de género, que se aprobaría en el año 2003.

En septiembre de 2002, por convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y los Ministerios de Justicia, Trabajo y Asuntos Sociales, se creó el Observatorio de Violencia Doméstica, llamado a partir de julio de 2003, Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Con la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO, 1/2004), se implementarían un elenco de medidas de atención y prevención a las mujeres víctimas, sin parangón. Más adelante se detallará en este trabajo.

En el año 2006, inspirado en esta LO. 1/2004, se aprobó el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (Plan, 2006) para el período 2007-2008, el cual preveía varios niveles de intervención, a corto medio y largo plazo.

Con el objeto de dotar de un nuevo impulso a la LO.1/2004, se aprobó en este mismo año un catálogo de medidas urgentes de lucha contra la violencia de género, con el fin de proteger a las víctimas. Se adoptaron 20 disposiciones, agrupadas en cuatro grandes grupos.

Para completar estos planes, salió a la luz el acuerdo por el que se adoptan medidas adicionales en la lucha contra la violencia de género, aprobado por el Consejo de Ministros el día 2 de marzo de 2007, y el acuerdo por el que se adoptan acciones para dar cumplimiento a las propuestas aprobadas por unanimidad por el Congreso de los Diputados en materia de violencia de género de 22 de junio de 2007.

Igualmente, el Plan estratégico de igualdad de oportunidades (2008-2011), dedica el décimo de sus doce ejes de actuación a la violencia de género (Plan, 2007).

El Consejo de Ministros ha aprobado el día 26 de julio de 2013, la Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, un documento que recoge medidas destinadas a combatir la violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, y la de otros sujetos pasivos vulnerables que pueden ser objeto de violencia (MSSSI, 2013).

Estas medidas se encuentran estructuradas en varios ejes de actuación: prevención, detección, sensibilización, atención personalizada, coordinación administrativa e institucional. Atención a los menores, a las mujeres inmigrantes, a los mayores, a personas con discapacidad o residentes en núcleos rurales.

La Estrategia contra la violencia de género se plantea la configuración de un registro de información que, partiendo de los ya existentes, se enriquecerá con nuevos parámetros,

sobre todo en el ámbito de las mujeres heridas o lesionadas por malos tratos. La pretensión de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género es abarcar a todas las mujeres agredidas a través de un proceso escalonado y progresivo.

Esta Estrategia ha contado con la participación de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, el Consejo General del Poder Judicial y las Asociaciones de Mujeres.

Los ejes de dicha Estrategia son:

— **Prevención y educación:** la denuncia es esencial para que la Administración pueda intervenir en los casos de violencia de género. La eficacia en la lucha contra esta problemática social se consigue mediante la ruptura del silencio que viven muchas mujeres, que tienen miedo de poner en conocimiento de las autoridades la situación que están viviendo, por la posible represalia de su pareja o expareja, o por la incertidumbre de qué va a ocurrir con sus hijos/as.

Para alentar a denuncia, es conveniente incentivar el conocimiento, la información y la sensibilización. A tal efecto se ha puesto en funcionamiento la plataforma “Hay Salida”. Se ha implementado una aplicación de telefonía móvil dirigida a prevenir y detectar casos de violencia de los que quizá la mujer no es consciente. También se desarrollará una versión en Internet del teléfono 016, en la que se podrán realizar consultas, comunicar denuncias y obtener una atención personalizada.

Para los medios de comunicación se promoverá códigos de autorregulación publicitaria con líneas de prevención de conductas machistas.

El personal de especialidades médicas, recibirá en su periodo de formación materias específicas troncales sobre la violencia a la mujer.

— **Asistencia personalizada:** informar a la víctima de manera cercana es una prioridad, de este modo es preceptivo darle a conocer su derecho a una asistencia jurídica gratuita desde el mismo momento en que decide interponer una denuncia. La asistencia continuará durante todo el proceso, sin tener que abonar tasas.

La Plataforma “Hay Salida”, se ha consolidado como la red de empresas por una sociedad libre de violencia de género en dos direcciones: para sensibilización y para inserción laboral. La independencia económica es factor indispensable para que una mujer deje atrás su sufrimiento de violencia.

También, se extenderá la libertad vigilada hasta un máximo de cinco años, se fortalecerá el seguimiento de los reclusos condenados por violencia de género cuando dispongan de algún permiso penitenciario y se tipificará como delito la manipulación de los brazaletes electrónicos.

— **Atención a grupos vulnerables:** se constata que un 70% de las mujeres que sufren violencia de género tienen hijos menores a su cargo. Para proteger también a los menores de esta lacra, se modificará la LO.1/2004 para incluirlos como víctimas de la violencia de género. La asistencia social y psicológica a los menores será, por tanto, una prioridad en la Estrategia, tal y como consta, además, en el Plan de Infancia ya aprobado.

— Asimismo, el uso del 016 será accesible para las mujeres con discapacidad, se repartirán las campañas y el material didáctico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género entre las asociaciones de mujeres inmigrantes (el 30 por 100 de las víctimas mortales de este año) y se dará formación especializada al personal sanitario de los núcleos rurales, lo que ayudará a las mujeres que residen en estas zonas.

En el ámbito de los adolescentes y jóvenes, para desmontar estereotipos y conductas machistas, que como sabemos son el caldo de cultivo de la violencia de contra las mujeres, se ha creado la aplicación de telefonía móvil, “Libres”, y se instruirá al profesorado sobre la

detección de posibles casos de jóvenes inmersas en esta violencia. Es primordial educar para prevenir.

— Otras formas de violencia de género: el nuevo Código Penal considerará delito los matrimonios forzados, algo que consta en la Estrategia, así como el hostigamiento o acoso a la mujer. Pero además, por primera vez en España, se desarrollará un protocolo sanitario específico contra la mutilación genital femenina.

— Coordinación institucional: la coordinación entre administraciones e instituciones materializará entre otros instrumentos, la Red Nacional de Casas de Acogida, cuyo funcionamiento estará regido por la atención personalizada. Así, un protocolo de derivación tendrá en cuenta las circunstancias de la mujer para decidir un destino u otro, y sobre todo, permitirá que los casos más graves se resuelvan en un máximo de 24 horas.

— Información y visibilidad: la lucha contra la violencia de género cuenta con un elenco estadístico muy amplio que se quiere seguir aumentando. Cuanta más información exista, mayor visibilidad se le otorgará a esta lacra y, en consecuencia, mayor sensibilización se generará en la sociedad. La lucha contra la violencia de género es una lucha de todos los ciudadanos y ciudadanas.

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género efectuará encuestas periódicas y se irán añadiendo nuevos parámetros: los menores huérfanos, los menores asesinados, las mujeres heridas.

También se promoverán estudios sobre el ciberacoso, la exposición de los menores a la violencia de género o la creación de una base de datos de buenas prácticas sanitarias.

En el ámbito autonómico, no cabe duda, que la Comunidad Autónoma de Andalucía, realiza un gran esfuerzo en la lucha contra la violencia de género, como destacable, entre otras medidas importantes, manifestar la implantación tras el Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres, celebrado en Granada en noviembre de 2012, de un Comité Permanente, que permite el acercamiento e intercambio de información entre los/as profesionales que trabajan en el ámbito de este problema social. En el presente año, concretamente, los días 25 y 26 de noviembre, se celebrará en Sevilla, el IV Congreso anual para el estudio de la violencia contra las mujeres, en esta ocasión con la temática: "El impacto de las TICs en la violencia contra las mujeres".

También, está realizando una encomiable labor en formar a las Policías Locales de los pueblos y ciudades de la Comunidad Autónoma andaluza, en materia de Violencia de Género. Es importante saber que estos/as agentes son actores primordiales en la lucha contra esta lacra, por la cercanía que mantienen con la ciudadanía, esto permite que puedan acceder más fácilmente a obtener información de los casos de violencia de género que pudieran estar dándose y que permanecen invisibilizados.

De igual manera, ha sido muy importante, la creación de los PAM y PIM (Puntos de Atención a la Mujer, y Puntos de Información a la Mujer), ubicados en los municipios españoles, por el profesional trabajo que realizan con las mujeres víctimas, para salir de la situación en la que se encuentran.

2. EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO

Para comprender hasta qué punto ha habido un cambio cualitativo en nuestro país, con respecto a la legislación en materia de igualdad entre hombres y mujeres, no hay más que

retrotraernos al Código Civil que estaba en vigor hasta que se promulgó la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y derechos y deberes de los cónyuges (Ley 14/1975). Este precepto legal puso fin a la discriminación manifiesta que existía en el seno del matrimonio, donde el marido ostentaba la representación legal y protección de su esposa, y la mujer debía a su marido respeto y obediencia, de tal manera que las mujeres tenían restringida su capacidad de obrar en el ámbito jurídico (Rojas, 2012).

En España la respuesta jurídica ante la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, ha ido evolucionado rápidamente, aprobándose disposiciones legales encaminadas a una mayor asistencia y protección de las víctimas.

Será con la llegada de la Constitución (1978), donde quedarán ratificados, declarados y publicados los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, que posteriormente se desarrollarán a través de las diferentes normas jurídicas, y de las diversas estrategias de lucha contra la violencia de género.

La primera tipificación de los malos tratos tuvo lugar en 1989 (Cervelló, 2008), con la aprobación de la LO. 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal (LO. 3/1989). En su artículo 425 introdujo la penalización de la violencia física habitual entre cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad, con independencia de la gravedad de las lesiones, decía así: *“el que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física contra su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor”*.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (LO. 10/1995), se reformaron completamente los delitos contra la libertad sexual, penando el acoso sexual en el artículo 184. Se castiga en el artículo 314, la discriminación en el empleo, tanto público como privado, por razón de ideología, religión, creencias, pertenencia a etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, entre otras discriminaciones que relata este precepto. El artículo 153 recogía el delito de violencia física habitual sobre la pareja e hijos, agravando las penas, y disponiendo la posibilidad del concurso con otros delitos o faltas como resultado de la acción llevada a cabo por el autor de los hechos: *“el que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o los del cónyuge o conviviente, pupilos, o ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujeto a la patria potestad, tutela, curatela o guarda de hecho, de uno u otro será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare”*.

La LO. 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal (LO. 14/1999) en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim, 1882), incluyó la violencia psíquica junto a la física, de esta forma el art. 153, se iniciaba así: *“el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge...”*.

Asimismo, definió la habitualidad, añadiendo un segundo párrafo al mismo art. 153: *“para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”*.

También, introdujo la posibilidad de fijar el alejamiento como pena accesoria, tanto para delito como para falta, como medida de seguridad o como condición de la suspensión de condena (art. 57 Código Penal; art. 544 bis LeCrim.).

Extendió el círculo de sujetos pasivos del delito de malos tratos desde el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, aunque en el momento de la comisión de los hechos no existiera esa relación afectiva, es decir, sin convivencia.

Con la entrada en vigor de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, se crea y desarrolla el artículo 544 ter., de la LeCrim, que dispone la regulación de la Orden de protección (Ley, 27/2003; Martínez, 2008; IM, 2013).

Posteriormente se aprueba la LO. 11/2003, de 29 de septiembre, con medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros (LO. 11/2003), así como con la LO. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica de nuevo el Código Penal (LO. 15/2003), endureciendo las sanciones cuando las conductas ocurren en el ámbito de las relaciones de pareja.

Recogiendo las recomendaciones planteadas por la Subcomisión creada en el Congreso, que emitió el informe número 154/000015, con el fin de formular medidas legislativas que dieran una respuesta integral frente a la violencia de género, creado en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo, se llevó a cabo la aprobación de la LO.1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO.1/2004) con objeto de actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia (LO.1/2004).

Años después, se aprobaría la LO. 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LO.3/2007). Además de estas disposiciones a nivel estatal, muchas Comunidades Autónomas legislaron en el ámbito de la igualdad y lucha contra la violencia de género (Galera, 2012). En el caso de Andalucía se promulgaron las leyes: 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía (Ley, 12/2007), y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley, 13/2007).

La LO.1/2004, de Violencia de Género, supone un gran avance en la lucha por la erradicación de la violencia que sufren muchas mujeres (Murillo, 2005). Esta ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global e integral a la violencia que se ejerce sobre las mismas.

En el ámbito de la ley se abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas. También, se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta ley regula (Sanz-Díez, 2005, Martínez, 2008).

La ley contempla la aprobación de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (Fernández y Pérez, 2010), estudiado en apartados anteriores. Es un conjunto de medidas para ayudar a las víctimas que afecta a todos los departamentos ministeriales implicados en esta lucha, de manera que reciban el apoyo e información debidos tanto en centros de salud, como en dependencias policiales, así como la realización de campañas de información y sensibilización en la materia. El mismo se aprobó en diciembre de 2006, con una inicial de dos años prorrogables.

En el ámbito educativo, la ley establece que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia (Consejería Educación, 2011). Asimismo, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que se fomente el igual valor de hombres y mujeres.

Además, la ley impone a las Administraciones el deber de garantizar la escolarización inmediata de menores afectados de cambio de residencia por actos de violencia de género.

En la Educación Secundaria se incorpora la educación sobre la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género como contenido curricular, incorporando en todos los Consejos Escolares un nuevo miembro que impulsará medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia sobre las mujeres.

También se refiere a la acción de suspensión contra la publicidad que usa la imagen de la mujer de forma vejatoria o discriminatoria. Recoge la necesidad de medidas para controlar que los medios de comunicación, tanto públicos como privados, den un trato a la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, y erradicar situaciones de desigualdad de las mujeres.

Además, la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre las mujeres garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones (AMECO, 2008).

Dentro del ámbito sanitario se alude a la necesidad de desarrollar programas de formación y sensibilización de profesionales para la detección y atención a casos de violencia de género, así como la aplicación de protocolos sanitarios (Torro, Llamas, 2008; Lorente, 2012, MSSSI, 2012) ante las agresiones derivadas de este tipo de violencia. También se refiere a la existencia de apartados específicos sobre violencia dentro de los Planes Nacionales de Salud y a la creación de una Comisión contra la violencia de género dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En cuanto a la regulación de derechos de las víctimas de violencia de género, la LO.1/2004 (García, 2012), contempla un elenco de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o expareja, sin tener en cuenta ninguna circunstancia personal, social o de otro tipo. Estos derechos tienen como fin garantizar los derechos fundamentales amparados por la Constitución, de integridad física y moral, libertad y seguridad, de igualdad y no discriminación por razón de sexo. En algunos puntos, se refiere expresamente a los/as menores víctimas de violencia de género. Se crea por otro lado, un fondo de impagos de pensiones de alimentos fijados judicialmente, o la exclusión de la recepción de ayudas y pensiones a los autores de violencia. También prevé ayudas para el acceso preferente a una vivienda.

La LO.1/2004 crea un nuevo órgano judicial, como una especialización dentro del orden penal (Rubidio, 2008), en concreto, dentro de los Juzgados de Instrucción y los denomina "*Juzgados de Violencia sobre la Mujer*", que entraron en funcionamiento el 29 de junio de 2005. (Pérez-Olleros, 2010).

Estos Juzgados, cuya competencia territorial viene determinada por el lugar del domicilio de la víctima, intervienen en aquellas causas en las que exista violencia de género en las relaciones de pareja o expareja.

Su competencia es mixta, pues abarca tanto aspectos civiles como penales, aunque siempre delimitados por la existencia de violencia de género.

Las competencias atribuidas en el orden penal son las siguientes (Martínez, 2008; Gómez, 2012):

- Instrucción de los procesos penales por delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, o cualquier otro delito cometido con violencia e intimidación, siempre que se hubiere realizado contra quien sea o haya sido su esposa, o persona que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- Instrucción de procesos por delitos contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en el apartado anterior.
- Conocimiento y fallo de las faltas contra estas personas o su patrimonio.
- Dictar Órdenes de protección, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Juez de Guardia.

En el orden civil, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer de los siguientes asuntos (Burgos, 2007):

- Filiación, maternidad y paternidad.
- Relaciones paterno filiales.
- Nulidad del matrimonio, separación y divorcio. Reclamación de alimentos para los hijos/as.
- Guarda custodia de hijos e hijas menores.
- Adopción y modificación de medidas de trascendencia familiar.
- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Asentimiento en la adopción.

Se crearon dos órganos administrativos: la Delegación Especial del Gobierno contra la violencia sobre la mujer, perteneciente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Ministerio de Igualdad, actualmente Ministerio de sanidad, Política Social e Igualdad, Las competencias de la Delegación Especial, pasan a ser asumidas por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, por Real Decreto 438/2008, de 14 de abril (Real Decreto, 438/2008). Su titular está legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en la LO.1/2004 y para ejercitar la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer.

La Fiscalía de Sala contra la Violencia sobre la Mujer será el encargado a nivel estatal de coordinar y supervisar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las diversas Fiscalías en materia de violencia de género y doméstica, proponiendo al Fiscal General del Estado la emisión de las instrucciones que fueran precisas para ello (Acuerdo, 2006).

La Fiscalía en cumplimiento de la función de protección judicial de las víctimas que les viene encomendada por la legislación vigente, y de conformidad con las directrices establecidas en las Instrucciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en esta materia, cuidarán de que las víctimas de violencia de género y doméstica sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofreci-

miento de acciones, como previene los artículos 109 y 110 de la LECrim, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad, las medidas previstas en la Ley 35/1995, si fuera aplicable, y las medidas contempladas en la LO.1/2004 relativas a su protección y seguridad, así como la existencia de programas telemáticos, cuando se trate de víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja.

Con la creación del Observatorio Estatal contra la Violencia sobre la Mujer, que tiene como principales funciones las de servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar con el/a Delegado/da del Gobierno para la Violencia de Género, en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia, se culmina la creación de los entes administrativos en esta materia.

3. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, hay unas cuestiones fundamentales que es preceptivo destacar, primero, la violencia contra las mujeres de manera general, constituyen agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otro tipo, estudiadas en este artículo, sin tener en cuenta el sujeto activo del hecho ni lugar de comisión, como así lo enuncia Naciones Unidas, segundo, la violencia contra las mujeres, en nuestro ordenamiento jurídico, castiga estos ilícitos penales como violencia de género, cuando el sujeto activo es el hombre pareja o expareja, aún sin convivencia, también, sin tener en cuenta el lugar de perpetración de los hechos, por lo tanto denominar violencia de género o violencia contra las mujeres como sinónimos de violencia doméstica, es un reduccionismo de la realidad. Sí, es verdad que se ejerce violencia sobre la mujer por parte de su pareja en el domicilio, pero no siempre es el único lugar donde suceden estos sucesos.

Además el Código Penal (1995), castiga de diferente modo estos ilícitos penales: la violencia doméstica (153.1) y la violencia familiar (152.2). Este artículo no refiere la habitualidad.

Aunque parezca una nimiedad, no es trivial lo expuesto, porque denominar a la violencia contra las mujeres, violencia doméstica, es volver a los estereotipos y mitos que sustentan estas violencias, porque en definitiva lo que se pretende es que la mujer regrese al lugar donde un patriarcado mal entendido pretende, al ámbito privado, y con ello deshacer años de avances en igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres.

4. BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO (2006). "Por el que se aprueba el procedimiento de coordinación institucional, para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía. Consejería para la Igualdad. Junta Andalucía.

AMECO (Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación) (2008). "Buenas prácticas periodísticas desde la perspectiva de género".

E. BERMUDEZ y L. ROSAL, "El movimiento en contra la violencia doméstica," *Revista Catalana de Sociología*, Vol.8, 1999, pp.95-115.

- J. BURGOS, J. (Coord.) “Principios rectores de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de violencia de género”, *La violencia de género. Aspectos penales y procesales*. Universidad de Sevilla, 2007, pp. 1 a 20.
- S.CANTOS, “Medios de comunicación eficaz”, *Manual de lucha contra la violencia de género*, Marchal AN. (2010). Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 519-543.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS, 2005). Barómetro de 29 de marzo de 2005.<http://www.cis.es/cis/opencm/ES/encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=4656>. Consulta: 02.05.2013.
- V. CERVELLÓ, “Violencia de Género: El delito de violencia en el ámbito familiar”. <http://www.uv.es/cefd/9/cervello.pdf>, 2008. Consulta: 01.06.2013.
- COMUNIDAD EUROPEA (CE, 1992). Tratado constitutivo de la Comunidad Europea http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/tue.cpt1.html#cpa2. Consulta: 25.09.2012
- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (2011): “Orden de 20 de junio de 2011, por la que adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes educativos”. Junta de Andalucía. Sevilla.
- CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA (CAA, 2013): “El caso de Ana Orantes, un antes y un después en el tratamiento de la violencia de género”. <http://blogcaa.com/2013/01/15/el-caa-alerta-de-la-elevada-ocupacion-de-frecuencias-de-tdt-por-partecanale/>. Consulta:30.09.2013.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978).
- A. DE MIGUEL, “La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación”, *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol.18, 2005, pp. 231 a 248.
- L. FALCÓN, “Las agresiones. Cada día puede morir una mujer”, *Revista Vindicación Feminista*, número 2, 1976, pp. 13-14.
- M. FERNÁNDEZ, ME; PÉREZ, “La Ley Integral de Medidas contra la violencia de Género”, A.N. MARCHAL, (Coord.), *Manual de lucha contra la Violencia de Género*, Cizur (Navarra), 2010.
- A. GALERA, “La actividad legislativa en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres”, en I. VÁZQUEZ, I. (Coord), *Investigación y Género. Inseparables en el presente y en el futuro*, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 570.
- E. GARCÍA, E. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género previstas en la ley integral. “Asistencia e Intervención con la Mujer Víctima de violencia de Género”, módulo VI, del máster de violencia de género Universidad de Valencia, 2012, pp. 80 a 82.
- J.M. GÓMEZ, “Medidas judiciales de protección y de seguridad a las víctimas”. Máster violencia de género, tomo IV. Universidad de Valencia, 2012, pp. 66 a 101.
- A.M. HERMOSA y C. NIETO-MORALES, “Discurso Social y Jurídico de profesionales y universitarios sobre la violencia de género”, C. NIETO-MORALES, C. (Coord.), *La violencia de género en el contexto de la globalización*. España. Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), 2011, pp. 40-73.

- INSTITUTO DE LA MUJER (IM, 2013). Curso de igualdad de oportunidades. Aplicación práctica al ámbito jurídico. Escuela virtual de igualdad.
- LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (LECRIM, 1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882.
- LEY 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y derechos y deberes de los cónyuges. BOE nº 107, de 5 de mayo de 1975, p. 9413 y siguientes.
- LEY 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- LEY 27/2003, Reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. BOE núm. 183, de 01 agosto de 2003.
- LEY ORGÁNICA 3/89, de 21 de junio, de actualización del Código penal. BOE, de 22 de junio de 1989, pp. 19351 a 19358.
- LEY ORGÁNICA 10/95, del Código Penal, de 23 de noviembre (CP, 1995). BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, pp. 33987 y ss.
- LEY ORGÁNICA 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. BOE núm. 138, de 10 de junio de 1999, pp. 22251 a 22253.
- LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (LO.11/2003). BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2003, pp. 35398 a 35404.
- LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 2003, pp. 41842 a 41875.
- LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género (LO, 1/2004). BOE nú. 313, de 29 de diciembre de 2004.
- LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO.3/2007). BOC núm. 71, de 27 de marzo de 2007, pp. 12611 y ss.
- LEY DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007.
- LEY DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007.
- C. LOMAS, *El Otoño del Patriarcado: Luces y sombras de la igualdad entre mujeres y hombres*, Ediciones Península. España, 2011.
- M. LORENTE, “Protocolo de actuación sanitaria”, *Asistencia e Intervención con la mujer víctima de violencia de género*, módulo IV, máster de violencia de género Universidad de Valencia, 2012.

- E. MARTÍNEZ, *La tutela judicial de la violencia de género*, Editorial Iustel, Madrid (España), 2008.
- MINISTERIO DE SANIDAD, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI, 2012). “Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género”.
- MINISTERIO DE SANIDAD, Servicios Sociales e Igualdad. (MSSSI, 2013): “Estrategia para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016”. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacional.pdf>. Consulta: 12.09.2013.
- NACIONES UNIDAS. (ONU, 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CETFDICM) (CEDAW). <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/conv.htm>. Consulta: 10.01.2013.
- NACIONES UNIDAS. (ONU, 1993). Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena. http://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_y_el_Programa_de_Accion_de_Viena.pdf. Consulta: 10.01.2013.
- NACIONES UNIDAS. (ONU, 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993. <http://servindi.org/pdf/DecEliminacionViolenciaMujer.pdf>. Consulta: 10.01.2013.
- NACIONES UNIDADAS. (ONU, 1995). IV Conferencia Mundial de las Mujeres. <http://www.un.org/spanish/conferences/mujer.htm>. Consulta: 14.02.2013
- E. PERALTA, “La (des) información sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la violencia de género por parte de los medios de comunicación”, I. VÁZQUEZ (Coord.), *Investigación y Género. Inseparables en el presente y en el futuro*, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 1472.
- PÉREZ-OLLEROS, “Actuación de los Juzgados de violencia sobre la mujer”, A.N. MARCHAL (Coord.), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Aranzadi, España, 2010, pp. 355 a 381.
- PLAN NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Plan, 1997). http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_nacional_sensibilizacion_prevenccion_violencia_genero.pdf. Consulta: 10.03.02014
- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (Plan, 1998). <http://www.carm.es/ctra/cendoc/doc-pdf/web/web-0004.pdf>. Consulta: 25.11.2012.
- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (Plan, 2001). http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/40/Informes02.pdf. Consulta: 25.11.2012
- PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (Plan, 2006). http://www.larioja.org/upload/documents/445838_violencia.pdf. Consulta: 26.02.2012

- PLAN ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Plan, 2007).
<http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/myd/PlanEstrategico2008-2011.pdf>.
Consulta: 04.02.2013.
- REAL DECRETO 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. BOE núm. 92 de 16 de abril de 2008, pp. 20010 y ss.
- J.R. ROJAS, “La igualdad efectiva entre hombres y mujeres”, *Revista Seguridad y Ciudadanía*, núm. 7-8, 2012, p.132.
- J.L. RUBIDIO, “Ley de violencia de género. Ajuste constitucionalidad en materia Penal”, *Monografías núm. 473*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia (España), 2008.
- J. SANZ-DÍEZ, *Violencia de Género. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Ediciones experiencia, Barcelona (España), 2005.
- C. TORRO, C. LLAMAS, *Protocolo andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género*, Edita Consejería de la Salud de la Junta de Andalucía, 2008.
- C. VALIENTE, *El feminismo de Estado en España: El Instituto de la Mujer (1983-2003)*, Valencia, Institut d’Estudis Universitaris de la Dona, 2006
- M.R. VALPUESTA, MR. (2008). “La violencia contra las mujeres un problema de igualdad”, L. LÓPEZ DE LA CRUZ (Coord.), *Ni el aire que respiras*, Cajasol, Sevilla, 2008, pp. 33-68.